



***Acuerdo de 10 de diciembre de 2025, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el reglamento que regula el reconocimiento de los tramos determinantes del componente por méritos docentes que forma parte del complemento específico.***

Conforme a lo estipulado en el artículo 13.1 del acuerdo de 26 de junio de 2024, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba normativa básica sobre el procedimiento y los criterios de valoración de la actividad docente del profesorado por parte de las y los estudiantes, a los efectos de la asignación del componente por méritos docentes del complemento específico previsto en el artículo 2º. 3 c) del RD 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario (BOE nº 216 de 9 de septiembre), la Universidad de Zaragoza evaluará favorablemente la actividad docente del profesorado que acumule cinco nuevas valoraciones positivas o positivas destacadas no contabilizadas anteriormente.

Para llevar a cabo la evaluación de dichos méritos, se desarrolla la presente normativa que, en atención a los acuerdos derivados de la negociación colectiva, contempla para el profesorado laboral los mismos requisitos establecidos para el profesorado funcionario.

La regulación para el PDI funcionario está recogida en:

- Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del Profesorado Universitario (BOE núm. 216, de 9 de septiembre) y sus posteriores modificaciones.
- Resolución del 26 de septiembre de 1989, del Consejo de Universidades, que establece los criterios generales para la evaluación del profesorado (BOE núm. 239, de 5 de octubre).
- Orden de 3 de noviembre de 1989 por la que se desarrolla el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario, que establece los servicios que se consideran como periodo docente (BOE núm. 265, de 4 de noviembre).
- Resolución del 3 de mayo de 1990, del Consejo de Universidades, por la que se establecen las situaciones administrativas que deben ser objeto de tratamiento análogo a lo establecido en el artículo 2º.3. c) del Real Decreto 1086/1989 de 28 de agosto, sobre Retribuciones del profesorado universitario (BOE núm. 120, de 19 de mayo).
- Resolución de 20 de junio de 1990, del Consejo de Universidades, por la que se establecen los criterios generales para la evaluación de la actividad docente del profesorado universitario (BOE núm. 156, de 30 de junio).
- Resolución de 8 de marzo de 1991, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se fija la cuantía del componente por méritos docentes correspondientes a los servicios prestados en el desempeño de cargos académicos y situaciones administrativas análogas y por la que se contemplan normas de procedimiento para la evaluación investigadora de los profesores en las anteriores circunstancias (BOE núm. 64, de 15 de marzo).
- Acuerdo de 26 de junio de 2024, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba normativa básica sobre el procedimiento y los criterios de valoración de la actividad docente del profesorado por parte de las y los estudiantes.



### **Artículo 1. Objeto del presente reglamento y finalidad del reconocimiento de los correspondientes tramos de mérito docente**

1. El presente reglamento tiene por objeto el procedimiento de solicitud y evaluación de los tramos de méritos docentes, conocidos generalmente como quinquenios, previstos para los cuerpos docentes en el artículo 2.3.c) del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto (en adelante, RD 1086).
2. La finalidad del reconocimiento es la retribución de la actividad docente del profesorado universitario inherente a su puesto de trabajo.

### **Artículo 2. Ámbito subjetivo de la solicitud**

1. El reconocimiento de los tramos de mérito docente podrá ser formulado tanto por el profesorado de los cuerpos docentes universitarios como por el profesorado contratado en régimen laboral. El complemento económico asociado a los tramos solamente se percibirá cuando la persona empleada preste sus servicios en régimen de dedicación a tiempo completo, sin perjuicio de los efectos de la sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo núm. 689/2025, de 3 de julio, que determina la extensión de los tramos al profesorado asociado.
2. El profesor o profesora que cambie de cuerpo o categoría o pase a ocupar otra plaza del mismo cuerpo o categoría conservará, en el nuevo cuerpo, categoría o plaza, el componente por méritos docentes que hubiese adquirido en el anterior cuerpo, categoría o plaza, al que se le acumulará el que pueda obtener en sucesivas evaluaciones.

Cuando se cambie de cuerpo, categoría o plaza antes de completar el tiempo preciso para una evaluación, la fracción de tiempo transcurrido desde el último tramo reconocido se considerará como tiempo de servicios prestados en el nuevo cuerpo, categoría o plaza.

### **Artículo 3. Requisitos de las personas solicitantes**

1. Las personas solicitantes deberán reunir, a la fecha que se determine en cada convocatoria, los siguientes requisitos:
  - a) Encontrarse en servicio activo en la Universidad de Zaragoza.
  - b) Contar con un período mínimo de cinco años de actividad docente susceptible de ser evaluado.
2. Será contabilizada como equivalente a actividad docente evaluada positivamente la realizada en las siguientes situaciones:
  - a) Cargos académicos universitarios: los cargos de Rector o Rectora, Vicerrector o Vicerrectora y Secretario o Secretaria General de Universidad, así como Decano o Decana de Facultad, o Director o Directora de Escuela.
  - b) Situaciones administrativas análogas: las del profesorado universitario en servicios especiales, en comisión de servicios en centros de las Administraciones Públicas, así como la del profesorado que, teniendo la condición de representante sindical, esté exento de actividad docente por ese motivo.

La asignación del componente por mérito docente, en el caso en que los servicios aludidos hubiesen sido prestados en un período de tiempo inferior a un quinquenio, exigirá la evaluación positiva de la actividad docente en el período restante de normal actividad académica de la persona interesada.

3. Cuando un profesor o profesora se encuentre en alguna situación distinta de las referidas en el apartado 2 de este artículo, que, aun hallándose en la situación administrativa de servicio activo, impida el desempeño de la actividad docente normal y ocasione no disponer de la evaluación del curso académico que corresponda, se tomará en consideración la evaluación que se haya podido realizar atendiendo a la



información del último curso disponible, conforme al art. 11.1 del Acuerdo de 26 de junio de 2024, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba normativa básica sobre el procedimiento y los criterios de valoración de la actividad docente del profesorado por parte de las y los estudiantes.

Lo anterior no será de aplicación en el supuesto de disfrute del permiso no retribuido regulado en el art. 185.2 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.

#### **Artículo 4. Profesorado que solicita la primera evaluación en la Universidad de Zaragoza**

1. El profesorado que solicite por primera vez la evaluación de sus méritos en la Universidad de Zaragoza deberá relacionar en su solicitud todos los períodos a evaluar.
2. Serán convalidados los tramos reconocidos como personal de los cuerpos docentes universitarios. Por el contrario, no serán convalidados tramos reconocidos en otras universidades bajo la condición de personal contratado en régimen laboral, debiendo solicitarse su reconocimiento a la Universidad de Zaragoza.
3. Anualmente, la Universidad publicará una convocatoria donde se arbitrará el procedimiento a seguir.

#### **Artículo 5. Profesorado con tramos reconocidos anteriormente por la Universidad de Zaragoza**

El profesorado que ya tuviera algún tramo reconocido y le corresponda solicitar una nueva evaluación deberá presentar su solicitud dentro del plazo de la convocatoria que anualmente se publicará.

#### **Artículo 6. Profesorado que solicita la evaluación para sustitución de tramos ya reconocidos**

El profesorado que ya tenga evaluados y reconocidos los seis componentes del complemento específico por méritos docentes que, como máximo, permite percibir el RD 1086 y haya cambiado de categoría o de cuerpo docente podrá presentar solicitud de evaluación de la actividad docente de períodos posteriores a la sexta evaluación. En aplicación de lo anterior, a los y las docentes que se les reconozca la séptima o posteriores evaluaciones favorables se les aplicarán las condiciones económicas más favorables, salvo indicación en contrario de la persona interesada.

#### **Artículo 7. Actividades a considerar**

1. De acuerdo con la finalidad del reconocimiento a que se refiere el apartado 2 del artículo 1 del presente reglamento, la relación entre un centro universitario y la persona solicitante de evaluación ha de ser una relación de empleo, tener un objeto consistente en la impartición de docencia universitaria reglada.

Por lo tanto:

- a) No computarán, en ningún caso, las meras colaboraciones con centros o instituciones, sin que medie relación de empleo.
- b) Computarán los períodos correspondientes al empleo profesoral universitario en cualquier universidad.
- c) No computarán los períodos correspondientes al empleo en docencia en niveles no universitarios, sin perjuicio de lo previsto en el artículo siguiente.

2. Los períodos docentes evaluables se ajustarán a lo establecido en el RD 1086 y normas que lo desarrollan y modifican. En concreto, se tendrá en cuenta:

- a) El tiempo acreditado en cuerpos docentes universitarios y cualquier otra categoría de contratación docente universitaria, establecida en la normativa vigente.
- b) El tiempo acreditado con un contrato, o nombramiento, como personal investigador en el CSIC u otros organismos públicos de investigación, así como en las universidades públicas.



- c) El tiempo acreditado con un contrato o nombramiento en alguna universidad extranjera, o centro de investigación extranjero acreditado.
- d) El tiempo que los ministerios con competencias en educación, ciencia o universidades acrediten como prestado en la realización de programas o acciones de dichos ministerios, u homologadas a las concedidas por estos, para la formación del profesorado universitario y de personal investigador en España y/o en el extranjero.
- e) Se consideran acciones homologadas los programas de formación del profesorado universitario y del personal investigador de los distintos Ministerios y de las Comunidades Autónomas.

En los supuestos de las letras b), c) y d) anteriores, será imprescindible haber desarrollado funciones de colaboración docente vinculadas a la relación de empleo mantenida con el centro o institución de referencia, que hayan sido evaluadas favorablemente, con un cómputo igual o superior a 45 horas por curso académico.

3. En ningún caso un mismo período podrá ser computado más de una sola vez.

### **Artículo 8. Docencia en cuerpos docentes no universitarios**

1. Al profesorado de cuerpos docentes no universitarios que accedan a los cuerpos docentes universitarios se les asignará, cuando ingresen en estos últimos cuerpos, una retribución del componente por méritos docentes del complemento específico de la misma cuantía que tengan reconocida por ese concepto en la función pública docente de la que procedan (sexenios de los cuerpos docentes no universitarios). Situación equiparable a la descrita será la del profesorado de cuerpos docentes no universitarios que suscriba un contrato de personal docente en régimen laboral que conlleve una dedicación a tiempo completo y exclusiva con la Universidad y, por tanto, suponga el cese en el cuerpo docente no universitario de origen.

En correspondencia, los sexenios de los cuerpos docentes no universitarios son incompatibles con los tramos de docencia universitaria, no procediendo el reconocimiento de tramos por docencia universitaria al profesorado que compatibilice ambas actividades.

2. La persona interesada deberá solicitar el reconocimiento por la Universidad de Zaragoza de la fracción de tiempo que no llegue a completar el necesario para un tramo del complemento específico de formación permanente (sexenios de los cuerpos docentes no universitarios) en su primera solicitud de evaluación de méritos docentes convocada por la Universidad. Esta fracción de tiempo se computará, a efectos de completar el primer período de actividad docente (quinquenio) a evaluar por la Universidad, como tiempo de servicios en el cuerpo docente al que la persona solicitante haya accedido, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) El período a computar será el sobrante final desde el último sexenio reconocido o, en su caso, el tiempo prestado como personal de los cuerpos docentes no universitarios. En ningún caso, esta fracción podrá ser igual o superior a 6 años.
- b) A esta fracción se aplicará un factor de corrección de 5/6, debido a que para obtener en la Universidad un tramo del componente del complemento específico por méritos docentes en la Universidad son precisos 5 años, mientras que para un tramo del complemento específico de formación permanente no universitaria se necesitan 6 años a tiempo completo.

3. La persona interesada deberá presentar una certificación expedida por la Administración Pública correspondiente en la que aparezca el cuerpo docente no universitario al que perteneció, las fechas en las que fueron prestados los servicios a evaluar y, en su caso, el documento administrativo de reconocimiento del complemento de formación permanente.



4. En ningún caso el importe anual total a percibir podrá exceder del equivalente al de 6 evaluaciones favorables de los cuerpos docentes universitarios.

#### **Artículo 9. Evaluación favorable de los períodos de actividad docente sometidos a consideración**

Los períodos de actividad docente sometidos a consideración deberán haber sido evaluados de manera favorable por el centro en el que se hayan prestado los servicios.

#### **Artículo 10. Plazo y procedimiento de solicitud**

La presentación de solicitudes podrá efectuarse dentro del plazo y en la forma que determine cada año la convocatoria anual, teniendo en cuenta que las personas interesadas formularán sus solicitudes antes del día 31 de diciembre del año en el que se cumpla el pertinente período a evaluar. En la convocatoria se indicarán los documentos que deberán aportar las personas interesadas para la acreditación de sus méritos.

#### **Artículo 11. Resolución de peticiones de reconocimiento de complemento por méritos docentes y notificación**

1. Recibida la solicitud, el Servicio de Personal Docente e Investigador verificará el cumplimiento de los requisitos formales y se propondrá a la Comisión Técnica de Evaluación (CTE) la valoración de los períodos correspondientes a los servicios prestados y acreditados por el profesorado.
2. A la vista del informe de la CTE, la resolución de las peticiones de reconocimiento de complemento por méritos docentes será dictada por el Rector o Rectora de la Universidad.
3. Si la solicitud ha sido evaluada positivamente de manera íntegra, la resolución será notificada a través de e-Gestión del empleado/Notificaciones. En caso contrario, la notificación se practicará por cualquiera de los medios previstos en la legislación del procedimiento administrativo común.
4. El plazo máximo para resolver la solicitud y notificar la resolución será de 6 meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el sistema informático de la Universidad, sistema que se especificará en cada convocatoria.

#### **Artículo 12. Impugnación de las resoluciones de complemento por méritos docentes**

La resolución rectoral de las solicitudes de reconocimiento de complemento por méritos docentes agota la vía administrativa de conformidad con lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario. Contra la misma cabrá interponer los recursos siguiendo el procedimiento que, en función del régimen jurídico de la persona solicitante, proceda, y que se indicará en la propia resolución.

#### **Artículo 13. Efectos económicos**

Los componentes del complemento específico por méritos docentes que sean reconocidos tendrán efectos económicos desde el día 1 de enero del año siguiente al de la convocatoria correspondiente.

#### **Disposición transitoria única. Convocatoria extraordinaria en función de la sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo núm. 689/2025, de 3 de julio**

A los efectos de la aplicación de la sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo núm. 689/2025, de 3 de julio, que determina la extensión de los tramos al profesorado asociado, se efectuará una convocatoria extraordinaria a la que podrán concurrir quienes resulten beneficiados de sus efectos desde el año natural 2023 y, en general, todo el profesorado asociado actualmente contratado, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 8.1 de este reglamento



Las retribuciones que pudieran corresponder a los años 2023 a 2025 se percibirán de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 de la disposición transitoria tercera del II Convenio Colectivo del PDI laboral de la Universidad de Zaragoza.

## **Disposición transitoria segunda. Convocatorias ordinarias correspondientes al año 2025**

Teniendo en cuenta los cambios incorporados al presente Reglamento y la oportunidad de que las eventuales mejoras incluidas en el mismo afecten a todo el profesorado, las solicitudes de la convocatoria que debieran tener como fecha límite el día 31 de diciembre de 2025 podrán presentarse de manera excepcional y extraordinaria hasta el día 31 de enero de 2026.

Los efectos económicos se iniciarán el 1 de enero de 2026.

## **Disposición transitoria tercera. Períodos evaluados favorablemente por determinado personal investigador en formación**

Teniendo en cuenta los ajustes efectuados por el Real Decreto 103/2019 y por las convocatorias de ayudas para la contratación del personal investigador en formación, que han reducido su colaboración docente a un máximo de 180 horas durante la vigencia de la totalidad del contrato predoctoral, las convocatorias para el reconocimiento de tramos de méritos docentes preverán mecanismos para que al personal investigador en formación afectado por esta circunstancia, y que hubiera iniciado su relación laboral como tal con anterioridad al comienzo del curso 2026-2027, se le pueda flexibilizar el requisito previsto en el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 7 de este reglamento, siempre que en términos globales haya efectuado la colaboración en la docencia máxima prevista en la convocatoria reguladora de su contrato.

## **Disposición derogatoria única**

Queda derogado el acuerdo de 14 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se regula el reconocimiento de los tramos determinantes del componente por méritos docentes que forma parte del complemento específico.

## **Disposición final primera. Entrada en vigor**

El presente reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza.

## **Disposición final segunda. Reconocimiento de la actividad de evaluación de la CTE**

La persona que ostente la presidencia de la CTE dispondrá de una bolsa de horas de descarga docente que podrá asignar a los miembros de la CTE a los que encomiende la tarea material de evaluación. La cantidad de horas será determinada por el Vicerrectorado de Profesorado y tendrá aplicación en el curso académico siguiente.